

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el endosatario al cobro de la señora Martha Montes en contra del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas.

Así mismo se informa, que los términos procesales se suspendieron por causa de la vacancia judicial desde el día 19 de diciembre de 2022 a las 6:00 p.m., hasta el 11 de enero de 2023 inclusive.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 1

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Martha Montes O
Demandado: Héctor Ariel Jaramillo Cuartas
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00274 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende el endosatario al cobro judicial de la señora Martha Montes, hacer efectivas las siguientes obligaciones contraídas por el señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, con domicilio en este municipio y soportada en las siguientes letras de cambio:

1. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/te. por concepto de capital, contenido en una letra de cambio, creada el 15 de octubre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidadas a la tasa pactada en el título valor del 2.5%, desde el 16 de octubre de 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) M/te. por concepto de capital, contenido en una letra de cambio, creada el 15 de febrero de 2022.

2.1. Por los intereses de plazo del anterior capital, causados entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2022, a la tasa del 1.5%.

2.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada en el título valor del 2.5%, desde el 16 de marzo de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.



III. CONSIDERACIONES

Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, el demandante aportó los títulos valores, que contienen las obligaciones correspondientes a dos (2) letras de cambio, debidamente discriminadas.

2. Es evidente, que los títulos así concebidos reúnen los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, los títulos también cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."

3 Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezara a correr desde el día siguiente al vencimiento.

4 En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora Martha Montes O, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/te. por concepto de capital, contenido en una letra de cambio, creada el 15 de octubre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidadas a la tasa pactada en el título valor del 2.5%, desde el 16 de octubre de 2021, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) M/te. por concepto de capital, contenido en una letra de cambio, creada el 15 de febrero de 2022.

2.1. Por los intereses de plazo del anterior capital, causados entre el 16 de febrero y el 15 de marzo de 2022, a la tasa del 1.5%.

2.2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada en el título valor del 2.5%, desde el 16 de marzo de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ibídem. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular - 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. Juan Guillermo Noreña Berrio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.986.717 y tarjeta profesional No. 219.205 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración del demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 1
Fecha: 12 de enero de 2023

Secretaria _____